



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA ÓSCAR AYALA CARVAJAL RADICACIÓN No.2021-
00266-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- En el hecho 3 de la demanda, se indica un valor por concepto de intereses moratorios estipulados en el pagaré, sin embargo, en la pretensión tercera, refiere a los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, por lo que deberá especificar el valor pretendido por concepto de intereses de mora.
- Se debe determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del C.G.P.
- Se indica en el acápite de pruebas que se allega título valor original con su respectiva carta de instrucciones, pero sólo se adjuntó en medio electrónico copia del pagaré sin la carta de instrucciones, por lo que deberá aclarar al respecto.
- No se indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no se aportó la evidencia correspondiente. (Artículo 8º Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce a la abogada Claudia Liliana Isaza Sánchez como apoderada judicial de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7591351e7d7b65c6bb44e2a995f6b6ae3b5c75ded61b9d21f3d2697aa2828bda**
Documento generado en 18/11/2021 08:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>